

JUSTIFICACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN DE CONTRATO

FECHA	AGOSTO 19 DE 2025
<u>INFORMACIÓN GENERAL</u>	
CONTRATO:	CC-057-2024
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÉDICO ODONTOLÓGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA.
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA
NIT.	881.862.576-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDER SANTIAGO SALAMANCA MOJICA
C.C. No	80.932.317 DE BOGOTA
CONTRATISTA:	KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO
C.C. No	13.510.366 DE BUCARAMANGA
VALOR:	QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$542.000.000,00).
PLAZO:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO; A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA Y EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL
FECHA DE INICIO	20/11/2024
SUPERVISOR:	ASESOR ÁREA DE APOYO DE LA E.S.E.
<u>MODIFICACIONES REALIZADAS</u>	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	50 DIAS
SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	09 DE ENERO DE 2025
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 1	08 DE FEBRERO DE 2025
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 2:	08 DE MAYO DE 2025
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No. 3:	SUSCRITA EL 07/05/2025, DE FORMA INDEFINIDA HASTA QUE SE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN.
REINICIO:	25 DE JUNIO DE 2025
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO REAL	110 DIAS
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
<u>INFORMACION DE LA SOLICITUD</u>	
TIPO DE MODIFICACION	PRORROGA
CDP	N/A
FORMA DE PAGO DEL VALOR A ADICIONAR	N/A
PRÓRROGA # 2	20 DIAS

ADICIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
VALOR TOTAL:	QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$542.000.000,00).
PLAZO REAL:	130 DIAS

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el quince (15) de noviembre de 2024, fue firmado a través del aplicativo Secop II, el Contrato de Compraventa No. 057 de 2024, suscrito entre la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA** y el señor **KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO**, cuyo objeto corresponde a la “ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÉDICO ODONTOLÓGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA”, y cuya ejecución se inició a partir del día veinte (20) de noviembre de 2024, por un plazo de sesenta (60) días y por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$542.000.000,00)**.

Que tal y como se señaló en los estudios previos de la Convocatoria Pública No. 003-2024, adelantada para la celebración del CP-057-2024, el valor del contrato, se respalda en el rubro: No 23201010030701 denominado *Vehículos automotores, remolques y semiremolques y sus partes y piezas y accesorios*; discriminado así: Como aporte del Ministerio de Salud y Protección Social un valor de QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$514.900.000,00), y como aporte de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, la suma de VEINTISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. (\$27.100.000,00). Para un total de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$542.000.000,00)**; teniendo en cuenta la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social efectuada en favor de la E.S.E, mediante Resolución No. 1396 del 06 de agosto de 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural.

Que para el día 09 de enero de 2025, no se había realizado aún la transferencia de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA**, circunstancia que impedía la continuación normal de la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados, hecho que además, resultó ser imprevisible para la E.S.E, y cuya materialización se escapa de la voluntad de la entidad, por cuanto depende de una actuación administrativa a cargo de la mencionada cartera ministerial, que se esperaba tuviera lugar en la vigencia 2024; sin embargo, se cuenta con el acto administrativo que respalda dicha asignación, asimismo, se estimó que en las próximas semanas se surtiría dicha transferencia.

Que, en virtud de lo anterior, se suscribió Acta de Suspensión No. 1 al Contrato de Compraventa No. 057-2024, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad y a lo previsto al respecto en el Art. 44 del Estatuto de Contratación de la E.S.E, para tal efecto, se acordó suspender el plazo de ejecución del precitado contrato, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del nueve (9) de enero de 2025 y hasta el siete (7) de febrero del mismo año, ambas fechas inclusive; pactando además, NO modificar el plazo de ejecución del contrato, el cual se mantiene por una duración de sesenta (60) días.

En consecuencia, se estipuló por las partes en la precitada acta de suspensión No. 1, que la fecha establecida para reanudar el contrato No. 057-2024, sería el ocho (8) de febrero de 2025, quedando agotado el plazo de ejecución hasta el diecinueve (19) de febrero de 2025; lo anterior, sin perjuicio de que se superaran las causas que motivaron la suspensión en un término inferior y en tal evento, se procedería anticipadamente con su reinicio;

en ambos casos, se debería suscribir la correspondiente acta de inicio, en vista de lo contemplado en el Art. 44 del Manual de Contratación de la entidad.

Que siendo el día ocho (8) de febrero de 2025, fecha dispuesta para el reinicio del Contrato de Compraventa No. 057-2024, la Entidad Contratante advirtió que aún no se había surtido la transferencia de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a la E.S.E, actuación que le impedía al Hospital dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa en el plazo pactado, y que configura un caso fortuito para la Institución; lo que hizo necesario ampliar el término de suspensión fijado inicialmente, por al menos un (1) mes más, con plena observancia de los términos inicialmente pactados en el Acta de Suspensión No. 1.

Que siendo el siete (7) de marzo del año en curso, la causa que dio lugar a la suspensión persistió, por lo que se hizo necesario ampliar la suspensión aplicada al contrato, hasta el día siete (7) de mayo de los corrientes.

Que acaecido el último término acordado por las partes, es decir, llegado el día siete (7) de mayo de 2025, la Empresa Social del Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, no recibió la transferencia de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin embargo, en aras de brindar un espacio más acorde para recepcionar dichos recursos, las partes estimaron prudente ampliar la suspensión del contrato por un término indefinido y sujeto a la condición de que una vez se reciban los recursos asignados por la precitada Cartera Ministerial se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato; decisión que tomaron de forma voluntaria y conjunta las partes, en vista del desconocimiento del término en que se realizará el giro del presupuesto.

Que siendo el diecinueve (19) de junio del año que avanza, el Ministerio de Salud y Protección Social, realizó transferencia a la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, por valor de QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$514.900.000,00), en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1396 del 06 de agosto de 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural.

Que esta última circunstancia permitió superar finalmente la causa que dio origen a la suspensión realizada al Contrato de Venta No. 057-2024, por cuanto la Institución incorporó en su presupuesto los recursos suficientes para garantizar su pago; en consecuencia, se suscribió la correspondiente acta de reinicio de ejecución contractual, el 25 de junio de 2025.

Que mediante oficio del 25 de junio del año que avanza, el señor **KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO**, actuando en calidad de Contratista dentro del CV-057-2024, solicitó ante la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, aplicación de prórroga al precitado contrato, con base en las siguientes consideraciones:

“Esta solicitud se fundamenta en las consideraciones expuestas en el Acta de Reinicio No. 1, específicamente en sus numerales 8, 9 y 10, los cuales detallan la situación que impidió la ejecución normal del contrato:

8. Retraso en la Transferencia de Recursos (09 de enero de 2025): Para la fecha indicada, la transferencia de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a nuestra E.S.E. no se había materializado. Esta circunstancia, ajena a la voluntad de la entidad e imprevisible, impidió la continuidad de la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. A pesar de contar con el acto administrativo que respaldaba dicha asignación, la dependencia de una actuación administrativa del Ministerio de Salud y Protección Social ocasionó este retraso significativo.

9. Recepción de Recursos (19 de junio de 2025): El diecinueve (19) de junio del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó la transferencia de QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$514.900.000,00) a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha. Esta transferencia, en cumplimiento de la

Resolución No. 1396 del 06 de agosto de 2024, está destinada a la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural.

10. Superación de la Causa de Suspensión: La recepción de los recursos mencionada en el numeral anterior finalmente permite superar la causa que originó la suspensión del Contrato de Venta No. 057-2024. La E.S.E. cuenta ahora con la disponibilidad económica necesaria para garantizar el pago del bien objeto del contrato, lo que ha permitido la suscripción de la presente acta de reinicio de ejecución contractual.

Dado que la suspensión del contrato se debió a una situación de fuerza mayor relacionada con la disponibilidad de los recursos, la reanudación de las actividades ha implicado iniciar nuevamente el proceso de adquisición del chasis y la fabricación de la Unidad Médico Odontológica (UMO) desde cero.

Por lo anterior, solicitamos la adición de plazo al Contrato No. 057 de 2024 por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 25 de junio de 2025, fecha de suscripción del Acta de Reinicio No. 1. En consecuencia, la nueva fecha estimada de terminación del contrato sería el 23 de agosto de 2025”.

Que el supervisor del CV-057-2024, en atención a la solicitud elevada por el Contratista, emitió el oficio con Rad. CTRA-HSCJ-002-2025 del 27 de junio de 2025, a través del cual solicitó al representante legal de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, aplicación de una prórroga al CV-057-2024, así: “... a partir del día tres (3) de julio de 2025, por un término de cincuenta (50) días calendario teniendo la reunión realizada vía TEEMS el día 25 de junio del presente año, de igual forma teniendo en cuenta que mediante comunicación del veinticinco (25) de junio, la contratista KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 80.932.317 de Bogotá, solicitó prórroga al contrato en mención, la cual avalo en mi calidad de supervisor del contrato con la firma de este documento...”.

Que fue suscrito por las partes Orosí de prórroga No. 1 al Contrato de Compraventa No. 057-2024, el día 03 de julio de 2025, por el término de CINCUENTA (50) DIAS, contados a partir del 03 de julio de 2025, es decir, que se extendió el plazo de ejecución hasta el veintidós (22) de agosto de 2025.

Que, mediante oficio del 06 de agosto de 2025, el **CONTRATISTA**, radicó ante el **HOSPITAL**, una segunda solicitud de prórroga en el plazo, con base en los siguientes argumentos:

“... La prórroga solicitada es por un período de Veintiún (21) días calendario, contados a partir del 22 de agosto de 2025, fecha inicialmente prevista para la entrega, proponiendo como nueva fecha de entrega el jueves 11 de septiembre de 2025, en el lugar previamente acordado. El cronograma de entrega de la unidad móvil médico odontológica ha sido afectado por una contingencia en la cadena de suministro, pues hemos experimentado un retraso significativo e imprevisible en la llegada del chasis, base para la construcción de la unidad. El chasis, de marca Chevrolet, referencia NQR no pudo ser importado a tiempo debido a problemas que la marca ha presentado con la importación de camiones. Este chasis fue pedido el día 13 de junio de 2025 pero ante imposibilidad de su llegada fue necesario adquirir otra referencia de chasis con iguales características (Chevrolet NRR) el día 10 de julio de 2025 este último se facturó el día 11 de julio 2025 y su llegada a la planta de producción se concretó el día 25 de julio de 2025 lo que derivó en un atraso significativo en el proceso de fabricación de la Unidad Móvil Médico-Odontológica. Adjunto a esta solicitud se encontrarán Orden de Pedido de chasis referencia Chevrolet NQR, Orden de Pedido de chasis referencia Chevrolet NRR, Comunicación oficial del concesionario AUTOS Y CAMIONES DE BOYACÁ SAS en la que explican los problemas de importación y el impacto que esto ha tenido en los plazos de entrega a nivel nacional y Recibido del chasis en las instalaciones de Ergobus...”.

Que el supervisor del CV-057-2024, en atención a la solicitud elevada por el Contratista, emitió el oficio con Rad. CTRA-HSCJ-023-2025 del 15 de agosto de 2025, a través del cual solicitó al representante legal de la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, aplicación de una prórroga al CV-057-2024, así: “...por un término

de veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta que mediante comunicación del seis (6) de agosto de 2025, el contratista KRISTIAN ALESSANDRO PIZA MONTENEGRO, identificado con C.C. No. 13.510.366, solicitó de manera soportada prórroga al contrato en mención, la cual avalo en mi calidad de supervisor del contrato con la firma de este documento. En vista de que la fecha de terminación del referido vínculo contractual se encuentra prevista para el próximo veintidós (22) de agosto de 2025, de aplicarse la prórroga solicitada, el término deberá ser extendido hasta el once (11) de septiembre de 2025...”.

Que la solicitud realizada por el Contratista se encuentra debidamente respaldada en los documentos a los que hace alusión para solicitar el plazo de ejecución requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACION:

Según la relatoría de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente¹, “La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado»[1]. La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos: Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo”.

El Art. 43 del Acuerdo No 019 de 2024, por el cual se adopta el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, establece que, “...El supervisor o el interventor según sea el caso, con apoyo de la asesoría jurídica, podrá emitir concepto favorable y motivado, para aplicar la prórroga, adición o modificación a los contratos. La prórroga, adición o la modificación del contrato, sólo se podrá realizar durante la ejecución del mismo y antes del vencimiento del plazo, y se darán por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, o cuando sea necesario para cumplir con su objeto o cuando a juicio de la E.S.E, se requiera en atención a los fines estatales. Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial. La prórroga y/o la adición, darán lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato.”.

Bajo el precitado marco normativo, se determina la viabilidad para efectuar prórrogas contractuales en la entidad, aún en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa, conforme a lo consagrado en el Art. 209 de la Constitución Política, en el entendido que la referida figura de prórroga se encuentra contemplada en

¹ Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – C-303-2024. Modificación del contrato – Noción de prórroga – límites. Bogotá D.C. 2024. Socha, Boyacá

el Estatuto General de Contratación, así como en el Estatuto Interno de la E.S.E; de igual forma, la presente modificación se efectuará en virtud del caso fortuito presentado para el Contratista, causado por las circunstancias imprevisibles que generaron el retardo de la marca en la importación de camiones, incluido el chasis requerido para la construcción de la unidad móvil.

ANÁLISIS DEL RIESGO:

El **CONTRATISTA**, deberá ajustar las garantías exigidas en el contrato principal, conforme a la prórroga a celebrar.

CONCLUSIONES:

El suscrito Gerente, emite en el presente documento concepto favorable de viabilidad, respecto de la prórroga de VEINTE (20) DIAS, al Contrato de Compraventa No. 057-2024, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNA UNIDAD MÉDICO ODONTOLÓGICA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA". De esta manera, se justifica la Prórroga No. 2 al CC-057-2024.

RESPONSABLES DEL ESTUDIO:



Proyectó:
Camila Moreno Cristancho
Asesora Jurídica Externa



Revisó:
Fernando Betancourt Rojas
Asesor Área de Apoyo



Revisó y Aprobó:
Leider Santiago Salamanca
Gerente